

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2018 - 00721 00 (J. O. 80 C. M.) ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. EN CONTRA DE JULIETH PAOLA SILVA ÁLVAREZ.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en la comunicación y anexos que militan a folios precedentes del compaginario, proveniente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad – Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por ausencia de objeto. Lo anterior teniendo en cuenta que se acredita la aprehensión material del vehículo automotor objeto de la acción, la cual ha sido puesta a disposición de este Juzgado por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.-
2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión y las demás medidas cautelares que se dejan a disposición del presente asunto, las cuales pesan sobre el vehículo automotor distinguido con la placa N C L - 871. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-
3. Por secretaría líbrese oficio al señor representante legal del PARQUEADERO PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ, para que de manera inmediata se sirva entregar a la sociedad demandante y/o a la persona autorizada por dicha compañía, el vehículo automotor distinguido con la placa N C L - 871, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, quien a la vez lo dejó a disposición de este Juzgado, conforme se indica en el Oficio No. O-0621-4459 de fecha 16 de junio de 2021, el cual se le remite para que proceda de conformidad.-
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.-
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

Este Juzgado conoce del presente asunto en virtud del Acuerdo PCSJA18 – 11127 de fecha 12 de octubre del año 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **152**, hoy **03 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6089df70b292868e0068e85a5e65b4b052132365a811d90fd607b7310dd516
b2**

Documento generado en 02/09/2021 05:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>